

# REVISTA DE ESTUDIOS REGIONALES

I.S.S.N.: 0213-7585

2ª EPOCA Mayo-Agosto 2019



# 115

## SUMARIO

**William Orlando Prieto Bustos y Joan Miguel Tejedor Estupiñán.** Technical efficiency of local public institutions in Colombia

**Gerardo José Ruiz-Rico Ruiz y Gerardo Ruiz-Rico Ruiz.** Orientaciones legislativas para futuras políticas sociales en la nueva ley del deporte de Andalucía  
**Dharmabrata Mahapatra, Dukhabandhu Sahoo y Mrinali Mahanti.** Growth and Inequality at the sub-regional and sub-sectoral level: Case of Service sector of Odisha, India

**Alberto Turnes Abelenda y Xavier Vence Deza.** Una aproximación a los flujos interterritoriales no explícitos derivados de la ejecución de obra pública financiada por el Estado en las CCAA. El caso de Galicia 2005-2012

**Julio César Alonso Cifuentes y Jacobo Campo Robledo.** Relación entre los niveles de precios de las siete principales ciudades de Colombia: Evidencia para el periodo 2000 – 2014

**Esther Rando Burgos.** La ordenación del territorio en Baleares bajo el prisma de la gestión territorial: Las Áreas de Reversión Territorial

**Isaac Martín Lupiáñez.** La atracción migratoria de las ciudades turísticas y la transformación del sistema urbano litoral mediterráneo español. Un análisis a escala local del período 1991 a 2011

*Resenciones y reseñas bibliográficas*

*Documentación*

# **Evolución del asociacionismo musulmán en España. De las entidades religiosas a las agrupaciones socioculturales islámicas**

## ***Development of Muslim associationism in Spain. From religious entities to Islamic sociocultural groups***

**Isaac Martín Lupiáñez**  
**Universidad de Granada**

PALABRAS CLAVE: Congregaciones, Musulmanes, Asociacionismo, Islam, Religión

KEYWORDS: Congregations, Muslims, Associationism, Islam, Religion

Clasificación JEL: Z12, Z13.

### RESUMEN

El asociacionismo religioso musulmán ha crecido paralelamente a la evolución demográfica que ha sido constante en las sociedades europeas y española en concreto. A diferencia de otros países del viejo continente, España ha elaborado una gestión de las minorías religiosas basada en la institucionalización nacional de las congregaciones religiosas existentes mediante la Comisión Islámica de España y una interpelación a ésta sobre el desarrollo de la libertad religiosa dentro de los márgenes previamente establecidos. No obstante, las congregaciones adscritas a esta institución nacional han disminuido en los últimos años y ha surgido un nuevo asociacionismo alejado de las arcaicas congregaciones y centrado en la lucha por la convivencia entre sus identidades nacional y religiosa.

### ABSTRACT

The Muslim population has increased in European societies during recent decades. In some countries this evolution started at a post-colonial stage and in others, as a result of economic development. Spain process began in their African cities Ceuta and Melilla, but the majority of Muslim people arrived in the 90s. During these years, immigratory flow changed from north European people, such as German, French or British, to people who came from the south of the Mediterranean Sea and South America. Because of that, immigration has been the first contributor to the increase of the Muslim population in Spain, but they were not the founders of this belief in our territory. The important number of converts who were spread over the country and the majority of Muslims in the society of autonomous cities, will be relevant in public sphere despite becoming a minority due to immigration drift.

As some authors have described, European countries developed different strategies of religious diversity management. The first to include an extensive rights content to religious groups were the UK and Scandinavian countries. The second form is the strong separation between state and religious institutions, as is the case for France *laïcité*. The third form entails formal agreements of cooperation between state and religious institutions, this is the case in Belgium, Italy, Germany and the pioneer Spain, which began this process in 1992. In consequence, Spanish State is focused on the national Muslim institution which was created as Islamic Commission of Spain. This group is interpellated to develop religious freedom referred to in Article 16 of the Spanish Constitution. Furthermore, this organization is the only interlocutor with the national government and the control upon their communities is presumed. In this sense, legislators attributed some benefits, exempt taxes for instance; to all communities attached to this Commission. Likewise, a registration of religious entities was created to all communities although they remain independent.

The Islamic Commission of Spain was built on two principal federations which will challenge each other for decades. In 2007 the presidency changed, and its statutes were blocked until 2016. All these confrontations and standoffs for years have coincided with a generational change inside Muslim society and all this breeding ground has induced an important alteration in the Muslim institutions in Spain.

In order to be able to observe the evolution of religious associationism and sociocultural organisations, we obtained official data from two different sources. Firstly, the Registration of Religious Entities, *Registro de Entidades Religiosas*, it is a national register created by Religious Freedom Law in 1980. Every mosque, church, community or organisation which develops religious affairs is registered here. Secondly, National Registry of Associations, *Registro Nacional de Asociaciones*, registers all kinds of civil associations, such as sports, humanitarian, neighbourhood or cultural. However, this registry does not have all required information, therefore we have applied to the archives of the different autonomous communities to source the additional information. All have the information except *Comunitat Valenciana*, *Navarra* and *Extremadura*, what means that we studied 282 of the 348 sociocultural-Islamic organisations in the Spanish territory.

The *notorio arraigo* is obtained at the end of the 80s and all these associations are required to register, and we can evidence the increase during next decades. Taking into consideration religious associationism and focus on the National Registry, it is observed that there is a first increase in the 90s due to the beginning of religious institutionalization in these years. However, the number of communities that are registered every year remains constant around twenty-five per year. In 2006, two years after the Madrid train bombings, there was an important increase in this process and it remains at a high level until 2012. In 2011 more than 200 communities entered in Islamic Commission of Spain. Nevertheless, when the national institution was increasing at that level, the organisation suffered a power struggle between the two principal federations. As a result, the presidency changed, and its decrees were blocked for years. As a direct consequence, the Commission has been frozen and achieved very few purposeful outcomes. Obviously, the state has not stepped in to continue to developed certain aspects of religious freedom because this is the role of the Commission.

The demotivation with the Commission could be seen in the important number of religious institutions that, despite the significant contributions of this national institution, have preferred to develop its local activities of their own. This was recognised, and in 2011 the political agenda changed the requirement allowing groups to sign up to the Commission directly by passing the federations. However, the subscription continues to decrease.

Conversely, focusing on Association Registry, the creation of this kind of sociocultural organization have been growing constantly since 2005. In the last thirteen or fourteen years, the tendency in the Muslim associationism has shown its interest in the cultural groups as opposed to the religious entities.

In conclusion, religious associationism has been massive in the last decade until its decline 2012. Then, the subscriptions reduced drastically. At the same time, the number of groups that do not prefer to go into the Islamic Commission of Spain, were not affected by this reduction. Actually,

the religious independent groups have outperformed in 2017 all registrations for the first time in the history of Muslim community registration in Spain. Likewise, it is observed in the constant and important number of non-religious but Islamic partnerships that there is a new tendency of Muslim associationism which is apart from the archaic religious institutions. These tendencies in religious and cultural groups may be influenced by the inefficiency demonstrated by the Commission and its leaders, who have seen focused on the power-struggle rather than the religious aims. At the same level, what is happening in Spanish Muslim society may be influenced by generational change. Nevertheless, a specific research about these groups which leave the national control and try to develop their own identities, national and religious, on a path of coexistence is crucial to understand this new wave of Spanish Muslim associationism.

---

## 1. INTRODUCCIÓN

---

La confesión musulmana se ha establecido en las sociedades europeas desde hace décadas como consecuencia de diferentes procesos propios, del contexto único de cada país y provenientes de diversos países musulmanes. Ya fuese tras épocas coloniales o derivado de crecimientos económicos, los países del viejo continente han recibido inmigración de países de mayoría musulmana de forma constante y, según algunos estudios, la población que profesa el islam en Europa está rondando los veintiséis millones de personas (Pew Research Center, 2017). Los estados europeos han interactuado con estas comunidades con diferentes estrategias según sus posiciones ante el laicismo y la laicidad. Silvio Ferrari y Rossella Botoni (2015) han descrito tres vías de actuación de los estados europeos con respecto a las comunidades islámicas que forman parte de sus respectivas sociedades. En primer lugar, se encuentran los países escandinavos y Reino Unido, que poseen legislaciones amplias y laxas para los grupos religiosos, en contraposición se encuentra el caso francés, al que su *laïcité* le lleva a separar totalmente la sociedad civil y el Estado de los grupos religiosos y confesiones. Y, por último, países como Bélgica, Alemania, Italia o España, han desarrollado acuerdos formales entre sus Estados y las instituciones religiosas islámicas.

Nuestro país y el método de gestión de la religiosidad que él mismo inauguró en 1992, focaliza su atención sobre las instituciones islámicas que se estaban creando a partir de la ley de libertad religiosa de 1980. Además, interpela a la institución nacional creada, la Comisión Islámica de España, para que sea la cabeza visible de una jerarquía y autoridad de las comunidades locales dispersas por todo el territorio. La configuración de la comisión permanente de la CIE, inspirada en los parlamentos representativos, incitaba a las federaciones, que funcionan como partidos políticos, a una especie de proselitismo asociativo para que las entidades locales se asociaran a ellas y, así, aumentar su representatividad en este órgano de gobierno (Arigita, 2006). Igualmente, la regulación de inscripción en la CIE obligaba, hasta la reforma de 2011, a que toda entidad interesada en los beneficios que aportaba la comisión debía pasar por alguna de las federaciones existentes.

El objetivo de este trabajo es analizar el nivel de representatividad que engloba la Comisión Islámica de España desde una fuente estatal y pública como es el Registro de Entidades Religiosas. Determinar el porcentaje de comunidades, pero también de asociaciones y federaciones, que no se adscriben a la institución nacional y el posible efecto de la reforma de 2011 dirigida a aumentar las inscripciones a la CIE. De igual modo y, atendiendo a la evolución demográfica que se presentará en la contextualización, se exhibirán datos del Registro Nacional de Asociaciones y de los registros autonómicos<sup>1</sup> que poseían el dato correspondiente a la fecha de inscripción para establecer una evolución de este tipo de asociacionismo sociocultural islámico.

---

## 2. CONTEXTUALIZACIÓN DEMOGRÁFICA

---

Por la falta de censos oficiales sobre la confesión religiosa, expresamente prohibido por la constitución española en su artículo 16.2 y definido como un dato especialmente protegido por el artículo siete de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre; los datos sobre población musulmana son estudiados por las propias organizaciones islámicas. Es el caso del *Observatorio Andalusi*, creado en 2003, una organización sin ánimo de lucro y ligado a la institución islámica española que abarca a más comunidades y centros de culto en el país, la Unión de Comunidades Islámicas de España. Este observatorio se define a sí mismo como una “institución para la observación y seguimiento de la situación del ciudadano musulmán y la islamofobia en España”. En su última publicación, en febrero del 2017, estiman que la población musulmana en España es de 1.919.141, representando un 4,12% de la población total. Asimismo, el observatorio aporta que la nacionalidad española es la más representada de entre todos los musulmanes, unas 804.017 personas. Entre los que se encuentran musulmanes de Ceuta y Melilla (71.994), conversos o naturales (23.624), nacionalizados (277.409) y descendientes (430.990). Este estudio realiza el análisis de la población musulmana según los inmigrantes provenientes de países de mayoría musulmana, así como el número de nacionalizados que ofrece el Instituto Nacional de Estadística y de los nacidos con algún padre de alguna nacionalidad estipulada.

Los datos versan, por tanto, en torno a la población inmigrante considerada de “origen” musulmán por el hecho de haber emigrado de un país considerado de mayoría musulmana por este observatorio. Nigeria, por ejemplo, tenía un por-

1 Las comunidades autónomas no presentes en este análisis debido a la falta de datos son: Comunitat Valenciana, Extremadura y Navarra. Donde se encuentran 66 asociaciones de las 348 presentes en todo el país. El análisis se expondrá con las 282 agrupaciones restantes.

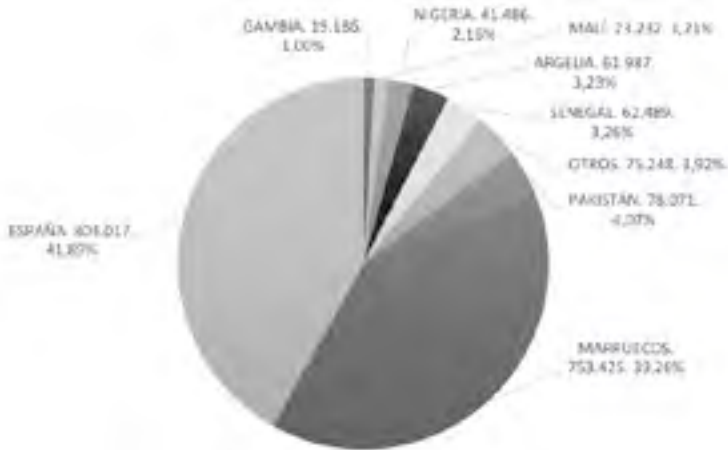
centaje del 50,7% de musulmanes en un estudio demográfico<sup>2</sup> en 2003 y todas las personas que llegan a nuestro país con esta nacionalidad son contabilizados como musulmanes en España. Del mismo modo, se asocia de manera indisoluble la nacionalidad de origen con la creencia del individuo, dos elementos que, sobre todo en los descendientes, se pueden disgregar por completo. En este sentido, un estudio realizado por la prestigiosa demógrafa Michèle Tribalat ya nos alertó de esta tendencia a finales del siglo pasado aportando que el 30% de los jóvenes inmigrantes argelinos de entre 20 y 29 años decían no pertenecer a alguna religión en un trabajo realizado en 1992 (Tribalat, 1995). A pesar de la lejanía del estudio, queda patente que los datos que, por otro lado, son los únicos que se pueden aportar, proporcionan una idea generalizadora y abstracta de la sociedad musulmana en España.

Dejando a un lado las limitaciones de los únicos datos que se pueden aportar debido a las prohibiciones expresas de la Constitución y de la Ley de protección de datos de carácter personal (Ley 15/1999), la población de origen de países de mayoría musulmana deja entrever la evolución en el aspecto civil de la ciudadanía, en la que el número de nacionales españoles ya son la mayoría con respecto al resto de nacionalidades entre los musulmanes que conviven en España. Del mismo modo, dentro de los nacionales españoles, la mitad ha abandonado la condición de inmigrante a pesar de que se haya impuesto el término “segunda generación de inmigrantes”; éstos, como indica Bourdieu (1999:23), ni han emigrado de ninguna parte, ni son segunda generación. Lo que deja entrever que el islam está desembocando, cada vez más, en una religión más de la sociedad española excluyendo la tesis de los que sostienen que se trata de una religión extranjera.

El desarrollo demográfico de los musulmanes en la sociedad española ha influido indudablemente en el devenir de las instituciones y en la evolución del asociacionismo musulmán en nuestro país. Sin embargo, la sociedad musulmana española no siempre ha gozado del marco institucional y de reconocimiento del que dispone actualmente, los primeros musulmanes, principalmente conversos o “nuevos musulmanes”<sup>3</sup>, tuvieron que luchar arduamente en un panorama político y social antagónico al que nos encontramos. Un breve repaso de la realidad comunitaria de los musulmanes en España lo describe el siguiente artículo de la revista *Verde Islam*:

- 2 Sobre un amplio estudio demográfico del país centroafricano, véase: National Population Commission and ORC Macro. (2004). *Nigeria Demographic and Health Survey 2003*. Calverton, Maryland: National Population Commission and ORC Macro. Pag.: 24.
- 3 El término “converso” es ampliamente utilizado para referirse a los creyentes que no nacieron en un entorno musulmán pero que, con el tiempo abrazaron esta religión. No obstante, en la bibliografía consultada se emplean, además, los términos “naturales” o “nuevos musulmanes”. Durante el trabajo aparecerá el término “converso” sin más connotaciones que la expresada.

**FIGURA 1**  
**POBLACIÓN MUSULMANA EN ESPAÑA SEGÚN LA NACIONALIDAD QUE POSEE. DATOS OBTENIDOS DEL OBSERVATORIO ANDALUSÍ 2017**



Fuente: Elaboración propia.

La primera generación de conversos fue la del empuje. Eran hombres y mujeres que tenían una ilusión pura. Provenían de la contracultura –extrema izquierda, yoga, alucinógenos– y tenían nulos conocimientos del Islam, pero un corazón generoso que intuyó en el Islam una fórmula de liberación más efectiva que aquellas otras que habían probado. Se hicieron todas las tonterías imaginables, pero siempre que la intención fue pura (omito los innumerables casos de quienes vinieron a lucrarse o en busca de poder) se hizo Islam. Somos sus herederos, por ello les estamos agradecidos.

La segunda generación de musulmanes españoles fueron “los hombres de la sensatez”. Todavía no hablaban árabe y no sabían demasiado del Islam, pero al menos estaban cuerdos. Defendieron el sentido común dentro de los pocos grupos formados por los pioneros que tuvieron futuro. La argumentación más frecuente a la que se acogieron era la de que si algo resultaba extraño, no era islámico. Porque el Islam debía ser lo normal. Tuvieron un papel fundamental en hacer posible el Islam en nuestra tierra tratando de que no se identificara ‘islamización’ con ‘arabización’. La lucha teológica de esta generación tuvo por objeto asuntos tan aparentemente nimios como el uso de la vestidura occidental o el papel higiénico. En una palabra: cordura.

Vino una tercera generación de musulmanes que trató de desautorizar a los precedentes pero que no tenían ni la genialidad de los primeros ni el sentido común de los segundos. Fueron “los hombres del árabe”, perfectos bilingües que normalmente habían estudiado unos años en países islámicos. Intentaron meter en cintura los experimentos de “adaptación del Islam a la realidad española” y por un tiempo lo consiguieron. Fueron imames, trataron de liderar las comunidades y aburrieron a los que intentaron acercarse al Islam. Pero por las mismas razones que habían conseguido adaptarse, cuando fueron becarios, a países como Arabia Saudí o Kuwait, no fueron seguidos por los españoles: por la falta de sangre en sus venas. Fueron útiles sus traducciones porque, a pesar de estar plagadas de un lenguaje cristianizante, pusieron en manos de todos nosotros el primer material traducido por españoles.

Una nueva generación, la cuarta, fue la de aquellos que no sólo eran perfectos bilingües sino que reclamaban para nuestro Islam la fuerza y la vitalidad que siempre lo caracterizó y de la que adolecía el Islam que predicaban los de la generación anterior. Dieron fundamento a las ciegas intuiciones de los hombres de la cordura, y yo les llamo “los hombres de la sabiduría”. Tradujeron y escribieron, pero más que nada, hablaron. Expusieron un Islam bello y español: comprensible a la racionalidad de los occidentales y no por ello dejando de ser islámico.

Una quinta generación de musulmanes españoles vino a paliar la limitación de la anterior: su excesiva cerebralidad. Los musulmanes de la cuarta generación apenas vivieron un Islam espiritualmente arrebatador pues la lucha intelectual que tenían que afrontar era tan poderosa que no les permitía separar lo más mínimo los pies del suelo. Y llegaron los “hombres de la luz”, los hombres que llegaban puros y limpios al Islam sin que nunca supieran cuánto esfuerzo les había supuesto a los anteriores cada detalle de normalidad de que ellos gozaban, para encarnar la luz que habría de darnos fuerzas a todos, de un modo que sólo Allah conoce. (Aya 2000)

Como expresa el filósofo Abdelmunin Aya, las instituciones islámicas que se han generado en el territorio español han evolucionado junto a la población musulmana que ha sido parte de nuestra sociedad y se ha desarrollado paralelamente con el marco legal y religioso. Estas organizaciones han puesto en marcha, como apunta Douglas (1996), operaciones de legitimación que generan identidades, etiquetan y clasifican el mundo, además de orden y control social; no obstante, como veremos en su evolución, la masa social sobre la que se han engendrado se ha denotado cambiante y así también el tipo de organizaciones que han ido generando y el desarrollo de las mismas.



---

### 3. COMUNIDADES ISLÁMICAS Y FORMACIÓN DE UN ISLAM INSTITUCIONAL EN ESPAÑA

---

El reconocimiento legal de las comunidades islámicas en España ha sido meticulosamente estudiado en las últimas décadas. Analizar las relaciones entre la sociedad española y religiosidad es un tema complejo debido a la combinación de la secularización y a las nuevas formas de religiosidad (Planet Contreras, 2015). Sin embargo, los procedimientos jurídicos que se han dado para ello están claramente estipulados. El 14 de julio de 1989, la Comisión Asesora en Libertad Religiosa creada por el Ministerio de Justicia en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, dictaminó que el islam era una religión de “notorio arraigo” en la sociedad española. Al respecto, sentencia Planet Contreras<sup>4</sup>: “El reconocimiento del islam como una religión profundamente arraigada cimentó el camino hacia las negociaciones y acuerdos concernientes al culto islámico en España, encaminados a una normalización de la presencia del islam en un contexto de largos siglos de intolerancia e ignorancia”. Y tanto fue así que esta denominación era requisito indispensable junto a la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas para acceder a las negociaciones bilaterales con el Estado, estipulado en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de Libertad Religiosa.

Las primeras comunidades musulmanas en España no se establecieron tras un proceso postcolonial como en los países de nuestro entorno europeo. Los primeros musulmanes que llegaron a nuestro país lo hicieron de países árabes con los que el régimen franquista había mantenido buenas relaciones y ya a finales de los años sesenta comenzaron a formarse las primeras organizaciones socioculturales y religiosas de índole musulmana en España. En 1968, un año después de la aprobación de la primera ley que permitía a los musulmanes asociarse, surge la primera asociación musulmana en España denominada Asociación Musulmana de Melilla. En 1980, y para desarrollar el artículo 16 de la recién creada constitución, se aprueba la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LO 7/1980), que crea un registro de entidades religiosas y establece las bases de la gestión de la religión en la sociedad española. De igual modo, su articulado desarrolla una única normativa para todas las confesiones religiosas, sentando las mismas bases para su tratamiento jurídico (Ciaurriz 1996). Tras esta ley y la formación del registro de entidades religiosas se empiezan a formalizar las comunidades islámicas a nivel local con el único objetivo de desarrollar la práctica religiosa y sus actividades sacras. Dándose lugar así a la

4 Planet Contreras, A.I. (2015) “Spain”. En: J. Cesari (ed.) *The Oxford Handbook of European Islam*. Oxford University Press. Pág.: 317. Traducción propia. Texto original: “Recognition of Islam as a deeply-rooted religion paved the way for negotiations on agreements concerning Islamic worship in Spain, geared at normalizing the presence of Islam against a backdrop of long centuries of intolerance and ignorance”.

primera institucionalización del islam en la Democracia española. Esta normalización de la confesión islámica se hizo mediante un proceso “bottom-up”, es decir, desde las organizaciones locales formadas por pequeños oratorios y mezquitas dispersas por todo el territorio (Rath et al. 2001).

Con la expansión económica de España en la década de los 80, se produce un aumento considerable de la inmigración norteafricana en España (López García y Planet Contreras 2002). Ésta, junto a migrantes provenientes de zonas subsaharianas, partes de Asia y, especialmente, Pakistán; originan una multiplicación considerable en la población musulmana en España. Debido a ello, se forma en 1989 la primera federación musulmana en España, la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas. Produciéndose así una agrupación de las pequeñas entidades locales que se habían constituido desde inicio de los años ochenta. Esta organización está liderada por un converso referente en el “Islam español”, término creado por los propios conversos para diferenciarse de los musulmanes inmigrantes que, en 1991 se escindirán de la FEERI para crear la Unión de Comunidades Islámicas de España.

Con la llegada de los años 90 se produce en España un acontecimiento inédito en las comunidades musulmanas de toda Europa. En 1992, se aprueba la segunda ley que regirá la libertad de culto de los musulmanes en el país: Ley Orgánica 26/1992 por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España (en adelante, CIE). Esta ley orgánica provoca, además, la propia formación de la CIE. Un órgano creado para la aprobación de la ley y para la supervisión del cumplimiento de la misma. Esta comisión está formada representativamente por todas las comunidades musulmanas en España que, a su vez, están enmarcadas en diferentes federaciones, aunque en su origen solo accedieron las federaciones fundadoras. Las federaciones son las que, en nombre de las comunidades a las que representan, eligen a sus miembros en la comisión como si de un parlamento se tratase. Los representantes de la Comisión Permanente, 25 en total, eligen a los siete miembros de la Junta Directiva. Actualmente, la federación con más representantes es la UCIDE, y su presidente es también el presidente de la Comisión Islámica de España.

Con la creación de este acuerdo entre las comunidades islámicas españolas y el propio estado español se da lugar a la segunda institucionalización posible del islam en Europa (Rath et al. 2001). España inaugura mediante un proceso “top-down” la institucionalización a nivel estatal del islam en el viejo continente. Pasos que seguirán a nivel continental la Unión Europea<sup>5</sup> en 1996 y otros países

5 En 1996, y a iniciativa de comunidades musulmanas de Bélgica, Francia, Alemania, Italia y España, se crea el Consejo Musulmán de Cooperación en Europa, que pretende representar a todos los musulmanes del continente ante las administraciones europeas. La primera institución supranacional de esta índole en Europa.

de nuestro entorno: Bélgica (*Exécutif des Musulmans de Belgique*, 1998), Francia (*Conseil Français du Culte Musulman*, 2002), Italia (Consulta per l'islam italiano, 2005), Finlandia (*Islamic Council of Finland*, 2006) y Alemania (*Coordination Council of Muslim in Germany*, 2007).

La administración española pone de manifiesto un nuevo modelo de gestión religiosa que empieza a estar presente en la propia constitución, donde se establece como único límite de la manifestación religiosa el “orden público”; un criterio abstracto basado en la situación de tranquilidad de una comunidad y usado por la discrecionalidad de los jueces en última instancia (Izu, 1988). Y estableciendo las bases en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, tras la que se crean acuerdos de cooperación con las minorías religiosas con el objetivo de cumplir el artículo 16 de la constitución y su desarrollo en la mencionada Ley. La legislación española marca diferencias con el *asimilacionismo* francés y el multiculturalismo británico optando por una tercera vía a la “española” (Retortillo et al. 2006), en la que se considera pertinente tener en cuenta las religiones que existen en la sociedad española, que los poderes públicos deben tener relaciones con los representantes de éstas y que ninguna de ellas tendrá carácter estatal. No obstante, como apunta Ciáurriz (1996:63), los acuerdos anteriores a la Ley de Libertad Religiosa obtenidos con la Santa Sede dejan entrever una “doble vía” llevada a cabo por el Estado para relacionarse con el catolicismo, mediante el concordato de 1979 y con el resto de las religiones minoritarias por la propia ley estatal. Situación desigual que, por otro lado, tuvo que ser subsanada por el Estado con los acuerdos específicos que permitieron el desarrollo del derecho fundamental de cada minoría religiosa.

---

#### 4. LÍMITES DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS ISLÁMICAS, COMUNIDADES ALEJADAS DEL PROCESO INSTITUCIONAL ESTATAL

---

Las divergencias y continuos enfrentamientos entre las dos principales federaciones incluidas en la CIE, ya presentes en los procesos de negociación para los acuerdos con el Estado (Arigita, 2006:566), terminaron por dotar a la comisión de una ineficacia y parálisis institucional materializada en el estancamiento en la renovación de los nuevos estatutos inadmitidos desde 2007. Ese mismo año se produjo el cambio en la presidencia de la comisión a favor del representante de la UCIDE, Riay Tatory, lo que provoca el bloqueo institucional por parte de la comisión permanente, una especie de parlamento dentro de la comisión. Esta situación de tensión y lucha interna provocada por la bicefalia institucional desde su creación (Corpas, 2010:87) ha desvirtuado el proyecto por el que se creó la CIE y ha estancado el desarrollo institucional y asociativo de las entidades y comunidades religiosas musulmanas que se han creado en la sociedad española. En 2011, una intervención legislativa

forzada por el Ministerio de Justicia modifica y amplía el acceso a la CIE y urge a la Comisión a reconducir la situación con dos nuevos proyectos de estatutos que también son inadmitidos en 2012. Finalmente, en 2015 se aprueba un nuevo estatuto de mínimos que, aceptado por las dos federaciones, crea una comisión gestora con el objetivo de desarrollar un estatuto completo en los seis meses siguientes. Dicho documento se aprobó según los límites establecidos y está vigente actualmente, aunque no se haya publicado en su página institucional hasta la fecha<sup>6</sup>.

Esta situación de inestabilidad y falta de consenso dentro de la más alta organización islámica en España provocó que el dos de abril de 2011 se originara un nuevo organismo de representación denominado Consejo Islámico español<sup>7</sup>. Registrado el 26 de julio de ese mismo año, pretendía sustituir a la propia CIE y funcionar como verdadero órgano de representación de todas las comunidades musulmanas en España. Un total de 12 federaciones regionales se aunaron en este nuevo consejo a excepción de la FEERI, que quedó como única representante en la inoperante CIE. La situación de estancamiento en la que se encontraba la Comisión se tradujo en una división pública que no terminó de convencer a un Estado que había estado empeñado en especificar el diálogo en un único interlocutor. No obstante, la parálisis se había producido por la propia redacción del artículo primero del Acuerdo, el contexto del 92 limitó la cooperación a las dos federaciones fundadoras y no estaba pensado en nuevas realidades regionales ni en la propia incorporación de más comunidades. Movilizado por la nueva situación dicotómica de la representatividad musulmana en España, el Gobierno interviene simplificando el acceso a la CIE mediante el desarrollo del artículo primero de la Ley del Acuerdo de Cooperación del Estado con la CIE en un Real Decreto aprobado el 14 de octubre de 2011, tan solo tres meses después de la inscripción del Consejo Islámico Español en el Registro Oficial. A partir de ese momento, la adscripción a la CIE quedaba regulada de esta forma: "Las Comunidades o Federaciones Islámicas que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, podrán pedir también su incorporación a la Comisión Islámica de España mediante solicitud en la que se manifieste la aceptación del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comunidad Islámica de España". Eliminando de la ecuación a las distintas federaciones y dejando toda la discrecionalidad a la comisión, cuyos estatutos llegaron a contemplar que la exclusión a la CIE podía deberse a motivos de índole religiosa, aunque actualmente desconocemos si esta discrecionalidad se la han reservado,

6 La última visita ha sido el 12/03/18. Link: <http://comisionislamicadeespana.org/estatutos>

7 Para más información acerca de la creación de este Consejo, véase Redacción Webislam (4/04/2011) "Día histórico para el Islam en España: se crea el Consejo Islámico Español" Webislam. Link: [https://www.webislam.com/noticias/63194-dia\\_historico\\_para\\_el\\_islam\\_en\\_espana\\_se\\_crea\\_el\\_consejo\\_islamico\\_espanol.html](https://www.webislam.com/noticias/63194-dia_historico_para_el_islam_en_espana_se_crea_el_consejo_islamico_espanol.html)

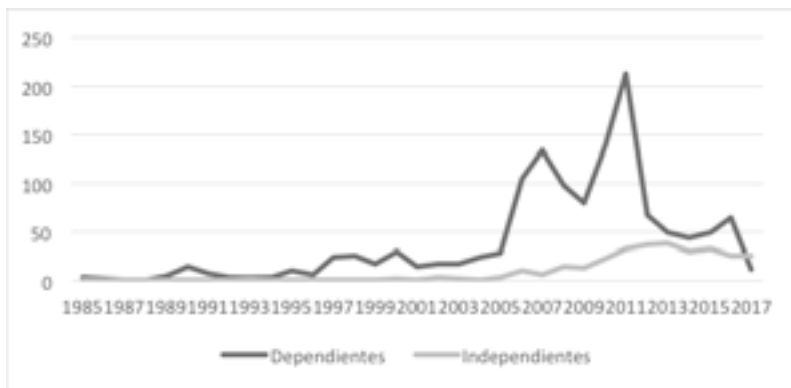
podría concluirse que han facilitado la entrada en la institución nacional a las federaciones y comunidades que llevaban años pidiéndolo, según la propia disposición de motivos del mencionado reglamento.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos del gobierno para que las comunidades y federaciones inscritas en el registro de entidades religiosas se adscribieran a la comisión, la realidad ha sido muy distinta. Existen un importante número de entidades islámicas que siguen sin asociarse a la CIE (Figura 2). La reforma del registro para facilitar el acceso a la comisión sin pasar por las federaciones no ha logrado evitar que 177 de las comunidades registradas después de la modificación legal no hayan querido inscribirse al mencionado organismo estatal. Por lo tanto, se sigue observando una reticencia clara de las entidades religiosas inscritas en el registro a entrar bajo la influencia y control de la comisión estatal. La tendencia actual es tan evidente que, en el pasado año 2017 se inscribieron, por primera vez en toda la historia del registro de entidades religiosas, más entidades independientes de la CIE que las que se asociaron a ésta. El motivo real de cada entidad para desarrollar sus actividades locales de forma independiente se desconoce, pero debe ser importante y estar interiorizado por muchos de los miembros de estos colectivos debido a que los beneficios fiscales y de protección especial de estas personalidades jurídicas vienen exclusivamente con la participación en la comisión nacional<sup>8</sup>. El trámite del registro<sup>9</sup> concede el derecho a las entidades a inscribirse en su respectivo acuerdo con el Estado y a otros derechos específicos como la tutela penal especial tipificada en el artículo 523 del Código Penal que castiga al que con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho, impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia y, en materia de extranjería, la aplicación de la excepción del permiso de trabajo respecto de ministros de culto, miembros de la jerarquía o religiosos profesos de entidades inscritas.

8 Los beneficios fiscales, de financiación propia y de protección especial, entre otros, vienen establecidos en el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. Ley Orgánica 26/1992.

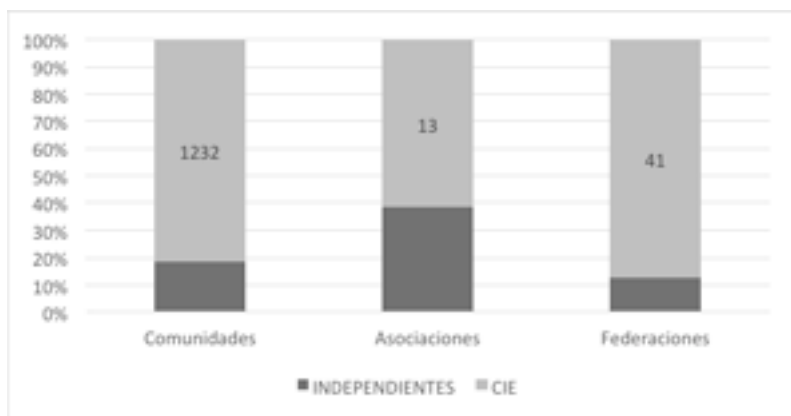
9 Véase Observatorio del pluralismo religioso en España (2013:11) para más información acerca del Registro de Entidades Religiosas, así como de los derechos y oportunidades que este trámite ofrece a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas.

**FIGURA 2**  
**EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS ISLÁMICAS ADSCRITAS E INDEPENDIENTES DE LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA. DATOS PERTENECIENTES AL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS**



Fuente: Elaboración propia.

**FIGURA 3**  
**AFILIACIÓN DE LAS DISTINTAS AGRUPACIONES ISLÁMICAS A LA CIE. DATOS EXTRAÍDOS DEL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS, MINISTERIO DE JUSTICIA Y CIE**



Fuente: Elaboración propia. A fecha: 1-10-2017.

De entre las asociaciones que no están en la Comisión, encontramos las únicas tres asociaciones centradas en la mujer musulmana, una organización chií, la primera asociación del registro datada en 1990, dos centradas en una comunidad autónoma en concreto y otra asociación genérica. Todas ellas fueron registradas antes de la reforma del 2011 pero ninguna pertenece a la Comisión Islámica de España ni a las principales federaciones islámicas españolas.

Tres de las federaciones que no pertenecen a la Comisión están centradas en territorios concretos como Valencia o Melilla y las otras tres han sido creadas recientemente, es decir que, a pesar de la reforma del 2011 que les permite pertenecer a la CIE sin estar en las federaciones más potentes, han preferido trabajar independientemente, o, por otro lado, al tratarse de federaciones, quizás no disponen de las comunidades suficientes para entrar como federación en la CIE.

Por el lado de las comunidades, que el registro de entidades religiosas denomina “iglesia, comunidad o confesión”, existe un importante número de ellas, cerca del 20%, que no se han adscritos a la CIE y que ejercen su actividad sin tan siquiera pertenecer a ninguna de las federaciones más importantes.

Del total de comunidades islámicas registradas en el Ministerio de Justicia, consideradas como tal las agrupaciones de personas con un domicilio fijo y que realizan actividades en común sin ánimo de lucro, cerca del 20% no están adscritas a la Comisión, tampoco cerca del 40% de las asociaciones, entendidas como tales las comunidades con personalidad jurídica, ni el 13% de las federaciones, que son agrupaciones de comunidades y o asociaciones con un fin común.

---

## 5. TRAS LA INSTITUCIONALIZACIÓN FORMAL DEL ISLAM EN ESPAÑA DE 1992. NUEVAS GENERACIONES Y TENDENCIAS EN EL ASOCIACIONISMO MUSULMÁN

---

La normalización del islam a través de la institucionalización de sus comunidades en 1992 con el Acuerdo y la formación de la CIE abrió una realidad nueva para los representantes religiosos hasta el momento limitados a sus acciones y peticiones locales. En una primera etapa, durante los primeros años de funcionamiento de la CIE (1992-2007), los conversos y el “Islam español” tenían un papel relevante en el asociacionismo e interlocución con el Estado a través de la FEERI, sin embargo, en 2007 esta federación pasa a manos de musulmanes ceutíes. Ese mismo año, tras un proceso electoral sin precedentes, la UCIDE se hace con la presidencia de la CIE, que había estado en manos de la FEERI desde su creación. Dando lugar así, a un segundo periodo (2007-actualidad), donde la representatividad y la locución del islam en España está protagonizada por una federación fuertemente jerarquizada y que ha sabido canalizar la inmigración procedente del Magreb para aumentar su

representatividad en la CIE. Todo esto significaba, según Gómez (2014:60), que los españoles que se habían convertido al islam y que habían protagonizado el salto a la vida pública y hecho visible la existencia de un *islam español* durante la transición política en los años 80 en España, veían disipado su relevancia en la interlocución con el Estado en favor de los musulmanes provenientes de la inmigración y más inclinados a la fórmula de un *islam en España*.

Aunque otros autores (Corpas, 2010:87-93) han apuntado que no se debe seguir el axioma que las propias federaciones han pretendido entre una FEERI de conversos con un carácter plural y progresista y una UCIDE tradicional y mayoritaria entre fieles de origen árabe, para no simplificar la diversidad de los musulmanes en España; lo cierto es que el flujo de inmigración ha modificado la realidad islámica en nuestra sociedad, no solo en el panorama institucional, con los cambios producidos en la CIE, sino también en el desarrollo asociativo en zonas concretas como Almería con la inmigración subsahariana y Cataluña con la indo-pakistaní.

Por todo ello, y dado el contexto demográfico presente en nuestra sociedad que hemos descrito al principio, estamos asistiendo a una reconversión generacional en las instituciones islámicas donde serán protagonistas los musulmanes de nacimiento en nuestra sociedad y con los que se desarrollará el “Islam de España”. Introduzco esta denominación debido a que la generación en la que nos encontramos no adquiere su religiosidad después de su nacionalidad, una religiosidad al estilo español y usado para conversos como puede entenderse del término “Islam español”. Tampoco instauran sus tradiciones y fe de forma completamente aprendida en su país de origen, como podría ser en el “Islam en España”, empleado para las primeras comunidades de inmigrantes musulmanes. Actualmente, con el contexto demográfico presentado de la sociedad musulmana en España y la nueva tendencia asociacionista que comentaremos a continuación, nos encontramos ya ante un “Islam de España”, definición que equilibra, en mi opinión, las dos cualidades y las hace insolubles a la vez que una propia y específica identidad.

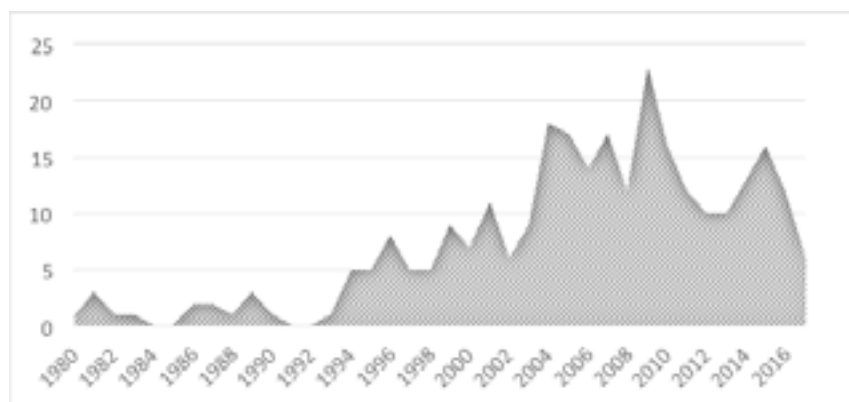
El nuevo proceso asociativo ha provocado que las nuevas generaciones hayan puesto en marcha un nuevo tipo de asociacionismo alejado de las arcaicas instituciones islámicas, ensimismadas en búsquedas de poder y en luchas de liderazgo. Esta nueva forma de asociación musulmana además de mostrar el cambio generacional, del que se ha hablado con anterioridad, provoca un giro de ciento ochenta grados al mostrarse e inscribirse como asociación sociocultural (Télez, 2008:135). Este nuevo proceso se situaría tras los estudiados por Moreras (1999: 85 y ss.), que contemplaba: una primera etapa representada por musulmanes asentados en España durante la dictadura. Una segunda tendencia protagonizada por los nuevos musulmanes y su lucha por la notoriedad y reconocimiento del islam hasta la promulgación de la Constitución española en 1978. Y una tercera etapa representada por la inmigración musulmana creciente desde los años 90. Por tanto, esta nueva



tendencia se incluiría, ampliando la evolución expuesta por este autor, como una cuarta fase en la creación de organismos y asociaciones culturales de índole islámica.

El registro nacional de asociaciones, así como los datos autonómicos facilitados por las diferentes comunidades autónomas, nos ha permitido elaborar la figura 4, donde se observa la evolución en las inscripciones de estas organizaciones culturales con un trasfondo islámico evidente pero sin centrarse en el culto. Desde la entrada en el nuevo siglo, los musulmanes han aumentado considerablemente sus agrupaciones entorno al motivo cultural en detrimento de las organizaciones religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.

FIGURA 4  
**EVOLUCIÓN ANUAL DE LAS ASOCIACIONES CULTURALES ISLÁMICAS INSCRITAS EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS. DATOS PERTENECIENTES AL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES Y A LOS CORRESPONDIENTES AUTONÓMICOS**



Fuente: Elaboración propia.

Este nuevo periodo, se podría enmarcar en el nuevo asociacionismo islámico del siglo XXI en España, se desarrolla de forma paralela con el cambio de poder en las instituciones islámicas de España, y bajo un contexto demográfico radicalmente diferente a los anteriores. A pesar de no estar inscritas como agrupaciones religiosas, no abandonan el elemento que los diferencia, la condición de musulmán o *musulmanidad*, sino que la asocian, además, a su identidad de españoles. Según Téllez (2014: 235) con la autodefinición de ciudadanos musulmanes “dan a conocer su sentimiento de pertenencia a la sociedad española, sus responsabilidades hacia ella (su titularidad de derechos y deberes) y la legitimación que dan al Estado español como garante de respeto y de ejercicio y cumplimiento de los derechos y

deberes de sus ciudadanos." De esta forma, muestran su identidad civil española y su creencia religiosa islámica de una forma paralela y sin exclusiones. Apartando, así, los postulados de las teorías del conflicto y de anomia en esta segunda generación de musulmanes por la asimilación cívica que se ha producido y los cauces que contempla el estado español para que la minoría religiosa pueda exigir sus libertades y aspiraciones como colectivo religioso-islámico o cultural-islámico.

Este asociacionismo musulmán, de ningún modo novedoso pero sí en auge, ha coincidido, como se ha planteado anteriormente, con las nuevas generaciones de musulmanes, como también apunta el estudio empírico presentado en la tesis doctoral de Virtudes Téllez (2011) "Contra el estigma: Jóvenes españoles/as y marroquíes transitando entre la ciudadanía y la *musulmaneidad*", donde se aprecia la hipótesis del cambio asociativo derivado del cambio generacional y la lucha de estos colectivos por introducir su identidad religiosa en la sociedad de la que forman parte.

No obstante, otras hipótesis no se pueden dejar de plantear dada la crisis institucional religiosa que se ha dado en el colectivo musulmán español en los últimos años. Pudiendo estar relacionada, al mismo tiempo con el cambio generacional y con las tensiones internas en las instituciones religiosas tras la bicefalia mantenida durante años y el resurgimiento de un único líder en la CIE. Produciéndose, así, este cambio de tendencia asociativa y el contexto actual en el que nos encontramos, donde ya existen de 348 asociaciones socioculturales-islámicas y 282 comunidades religiosas-islámicas fuera del control e influencia de la CIE.

---

## 6. CONCLUSIONES Y PROSPECTIVA

---

Desde los años noventa la población musulmana en España ha crecido de forma constante y más pronunciadamente a partir de los dos mil. El giro inmigratorio que ha recibido el país, que había estado protagonizado por los ciudadanos del norte de Europa se invierte con la entrada en el nuevo siglo por nacionales del "tercer mundo", donde países como Marruecos obtienen un protagonismo relevante (Colectivo Ióé, 2000: 27). A mediados de los años noventa la población extranjera no representaba más del 1,5% de la población total, situación radicalmente distinta al 12,2% que se alcanzó en 2010 y 2011 según los datos del Instituto Nacional de Estadística. Por consiguiente, y aun teniendo en cuenta la generalización que se produce al unificar la procedencia con la confesión religiosa, para cuyo esclarecimiento se requeriría una investigación empírica en profundidad como realizó Michèle Tribalat (1995) a principios de los años noventa, no parece muy arriesgado afirmar que, no la población musulmana en España con un largo recorrido debido a los conversos, pero sí el aumento de ésta se ha producido a causa del crecimiento inmigratorio proveniente de los países principalmente del África musulmana.

No obstante, teniendo en cuenta la evolución de este colectivo y después de haber expresado la realidad presente de la población musulmana en España, se observa que la nacionalidad más representada es la española y que, por ello, se hace difícil hablar de una religión extranjera en cuanto está profesada mayoritariamente por españoles. Asimismo, también se ha mostrado que la mitad de estos españoles han adquirido la nacionalidad por nacer en territorio español o por tener progenitores con nacionalidad española, por tanto, se hace más evidente aún que se trata de una fe de una parte de los nacionales españoles que desarrollan dentro de las libertades y escollos del Estado español. El análisis civil de la población musulmana nos lleva a rechazar la tesis de la “religión extranjera” aunque lo más reseñable en el estudio demográfico de este colectivo, teniendo en cuenta las limitaciones cuantitativas expuestas, es que la sociedad española está formada por cerca de dos millones de personas, nacionales o no, que profesan la fe islámica.

Dentro del ámbito legal, en primer lugar, la constitución española contempla la libertad religiosa y de culto como un derecho fundamental básico, título primero capítulo segundo, un apartado especialmente protegido por nuestro marco constitucional; y, en segundo lugar, una de las primeras leyes de la democracia desarrolla esta libertad en 1980, Ley Orgánica 7/1980, donde se establece los derechos y límites de la libertad religiosa en España. Asimismo, se contempla la posibilidad de acuerdos concretos con las confesiones que obtengan un “notorio arraigo” en la sociedad española atendiendo a motivos de representatividad y expansión en el territorio. En un contexto muy diferente al actual, donde los nuevos musulmanes todavía poseían una fuerte influencia y protagonismo en el panorama asociativo musulmán, se produjo uno de los elementos más importantes del desarrollo religioso en nuestro país en el lejano año 1992. España inauguró en el viejo continente la institucionalización nacional de las comunidades musulmanas mediante la aprobación por Ley de los Acuerdos del Estado con la Comisión Islámica de España. Del mismo modo se hizo con los judíos y evangelistas, tres confesiones que seguían la estela dejada por los acuerdos del Estado con la Santa Sede en 1979. Esta prioridad con los católicos obligó al ejecutivo a establecer, aunque por “otra vía”, caminos paralelos al resto de confesiones presentes en la sociedad española.

La CIE contó desde sus inicios con importantes competencias donde desarrollar su confesión y libertad religiosa, además de atractivos beneficios para todas las comunidades que se adhirieran a ella. Sin embargo, la bicefalia inamovible desde la formación de la comisión y otros posibles factores ajenos a las confesiones, como las diferentes agendas políticas de los gobernantes, ralentizó la evolución de este organismo paralizado durante años por la aprobación de sus propias normas y restaurado bajo un solo líder desde el 2016. Casi paralelamente, desde el 2005 y más pronunciadamente en 2010, el registro de entidades religiosas islámicas que no se inscribían en la CIE además de la creación del Consejo Islámico Español en 2011,

hizo saltar las alarmas de la administración que llevó a la modificación del Acuerdo de Cooperación para que la inscripción en la CIE no requiriera a las comunidades a formar parte de algunas de las federaciones, temiendo que la confrontación entre éstas estuviera enturbiando el acceso de las comunidades al control de la CIE. Del mismo modo, el acceso a nuevas federaciones se abre y actualmente existen 19 federaciones presentes en la comisión, ocho de ellas con representación directa. No obstante, como se observa en la Figura 2, la inscripción de entidades independientes de la CIE no ha dejado de aumentar e, incluso, en el último año del que se disponen datos facilitados por el registro de entidades religiosas, las inscripciones de comunidades no adheridas a la comisión han superado por primera vez a las que se inscriben en la Comisión Islámica de España.

La etapa en la que se encuentran las entidades religiosas islámicas ha experimentado un claro rechazo a las instituciones nacionales de esta índole. Un círculo que les brindaba exenciones fiscales y una vía de comunicación directa con las más altas estancias de la administración pública ha sido apartado por un importante porcentaje de las comunidades, un 18,6%, Figura 3. Las iglesias, comunidades o confesiones, como estipula el registro de entidades religiosas, han preferido realizar su labor local fuera de la CIE rechazando todos estos beneficios. Para analizar en profundidad los motivos por los que estas comunidades han preferido alejarse de la institución nacional sería necesario una investigación específica para este cometido, la que sería una cuestión interesante de analizar en el futuro. Mientras tanto, desde este primer acercamiento propondremos tres posibles hipótesis al alejamiento institucional de las comunidades islámicas españolas:

Tal y como dejó visible la modificación de los acuerdos para la inscripción en la CIE, los enfrentamientos internos en la institución nacional se redujeron a enfrentamientos directos entre las dos principales federaciones, UCIDE y FEERI, por lo que se eliminó el requisito de adscribirse a uno de éstos para la entrada en la comisión. Y, a pesar de que el continuo aumento de comunidades independientes limitó el alcance de esta hipótesis, las perennes tensiones y discrepancias entre las dos organizaciones que representaron el notorio arraigo del islam y los acuerdos posteriores, han contagiado su desvirtualización a la propia comisión.

Provocado, en parte por la anterior hipótesis, la Comisión Islámica de España se ha mostrado inmóvil en muchos de los recorridos que había establecido la Ley de Libertad Religiosa y los propios acuerdos con el Estado. Después de 26 años desde su formación, la CIE ha demostrado escasa posibilidad fáctica y ha centrado su estrategia en: la formación de imames, profesores de religión islámica en colegios públicos y construcción de cementerios musulmanes. Aspectos que no han desarrollado en demasía y que dependen, todos ellos, de la discrecionalidad de un Estado que, como suele ser costumbre, se halla satisfecho con la mera expresión escrita de voluntades.

Tras la lucha interna producida en la CIE en 2007, donde se produjo un importante cambio de presidencia, surge un indudable nuevo líder, pero también un colectivo derrotado que pierde la presidencia y bloquea la situación hasta la aprobación de estatutos nueve años después. Tras el éxito de la estrategia desempeñada por la UCIDE con la búsqueda de comunidades y con la creación del Consejo Islámico Español, se provoca la intervención del Estado y la reactivación de una nueva CIE que relegaba, por motivos de representatividad, a una federación histórica como la FEERI. Esta federación fundadora ha perdido todo el poder que poseía y, probablemente, sus aspiraciones comunitarias dentro de la propia comisión. La caída tan estrepitosa de esta federación histórica ha podido perjudicar a la propia CIE.

A pesar de esta tendencia decreciente en las comunidades islámicas españolas y en su adscripción al máximo exponente religioso musulmán en España, ha surgido desde los años dos mil una nueva tendencia asociativa de carácter sociocultural enfocada en la convivencia y conciliación de las identidades civil y religiosa del colectivo musulmán y español. Una tendencia observada por algunos autores y que es necesaria seguir analizando de forma empírica para profundizar sobre este movimiento asociativo que prioriza la convivencia entre sus identidades sobre el desempeño sacro de sus tradiciones sin minusvalorarlas de ninguna forma. Este nuevo proceso puede estar relacionado con la desmotivación provocada por las instituciones religiosas y con el cambio generacional que también se ha comentado al inicio de este artículo. Las nuevas generaciones de musulmanes españoles centran su preocupación asociativa en la lucha por la convivencia entre sus identidades cívicas y religiosas antes que la institucionalización religiosa que se ha demostrado útil en el aspecto local pero ansiosa de poder y liderazgo en el ámbito nacional. Esta nueva tendencia refuerza la tesis propuesta al inicio de que se está cimentando un “Islam de España” en nuestra sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARIGITA, E. (2006): "Representing Islam in Spain: Muslim Identities and the Contestation of Leadership". *The Muslim World*, 96. Págs.: 563-584.
- AYA, A. (2000): "El Islam del próximo milenio". *Verde Islam* 13: 50. Link: [https://www.webislam.com/articulos/18420-el\\_islam\\_del\\_proximo\\_milenio.html](https://www.webislam.com/articulos/18420-el_islam_del_proximo_milenio.html)
- BOURDIEU, P. (1999): *Contrafuegos: reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*. Barcelona: Anagrama.
- CIAURRIZ, M.J. (1996): "El derecho de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico español (contenido del derecho fundamental)". *Revista de derecho político*, nº 41, pp. 37-96.
- COLECTIVO IOÉ. (2000): "La regulación de la educación de los inmigrantes" En: VV.AA. *La inmigración extranjera en España. Los retos educativos*. Colección Estudios Sociales. Fundación la Caixa. Nº1. Págs.: 13-68.
- CORPAS AGUIRRE, M.A. (2010): *Las comunidades islámicas en la España actual (1960-2008)*. Estudios de la UNED. Madrid.
- DOUGLAS, M. (1996): *Cómo piensan las instituciones*. Alianza Editorial. Madrid.
- FERRARI, S y BOTTONI, R. (2015): "The institutionalization of Islam in Europe" en: J. Cesari (ed.) *The Oxford Handbook of European Islam*. Oxford University Press. Pág.: 619 y ss.
- GÓMEZ, L. (2014): "Dar la voz para quitarla. Islamofobia y musulmanes esclarecidos en España" en: A. Ramírez (ed.) *La alteridad imaginada. El pánico moral y la construcción de lo musulmán en España y Francia*. Edicions Bellaterra. Barcelona. Pág.: 45-77.
- IZU BELLOSO, J.M. (1988): "Los conceptos de orden público y seguridad ciudadana tras la constitución de 1978". *Revista Española de Derecho Administrativo* nº 58, abril-junio. Págs. 233-254.
- Ley Orgánica 7. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, 5 de julio de 1980.
- Ley Orgánica 26. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, 10 de noviembre de 1992.
- LÓPEZ GARCÍA, B. y PLANET CONTRERAS, A.I. (2002): "Islam in Spain" en S. Hunter (ed.), *Islam, Europe's Second Religion: The New Social, Cultural and Political Landscape*. Westport, CT: Praeger, Pág.:157-174.
- MORERAS, J. (1999): "Musulmanes en España. Más allá de la memoria histórica: la viva presencia musulmana en España" en: *Musulmanes en Barcelona. Espacios y dinámicas comunitarias*. CIDOB, Barcelona. Link: [https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie\\_de\\_publicacion/monografias/monografias/musulmanes\\_en\\_barcelona\\_espacios\\_y\\_dinamicas\\_comunitarias](https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/monografias/monografias/musulmanes_en_barcelona_espacios_y_dinamicas_comunitarias)
- OBSERVATORIO DEL PLURALISMO RELIGIOSO EN ESPAÑA (2013): "El Registro de Entidades Religiosas". *Guías para la gestión pública de la diversidad religiosa*. Madrid.
- PEW RESEARCH CENTER (2017): "Europe's Growing Muslim Population". Religion & Public Life. Link: <http://www.pewforum.org/2017/11/29/europes-growing-muslim-population/>
- PLANET CONTRERAS, A.I. (2015): "Spain". En: J. Cesari (ed.) *The Oxford Handbook of European Islam*. Oxford University Press. Pág.: 311-349.
- RATH, J., PENNINX, R., GROENENDIJK, K. and MEYER, A. (2001): *Western Europe and its Islam*. Leiden: Brill.
- RETORTILLO OSUNA, A., OVEJERO BERNAL, A., CRUZ SOUZA, F., ARIAS MARTÍNEZ, B. y LUCAS MANGAS, S. (2006): "Inmigración y modelos de integración. Entre la asimilación y el multiculturalismo". *Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo* nº 7. Universidad de Valladolid.
- TÉLLEZ, V. (2008): "La juventud musulmana de Madrid responde: lugar y participación social de las asociaciones socioculturales formadas o revitalizadas después de los atentados del 11-M". *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, REIM, nº6.
- TÉLLEZ, V. (2011): "Contra el estigma: Jóvenes españoles/as y marroquíes transitando entre la ciudadanía y la "musulmanidad"". Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid.
- TÉLLEZ, V. (2014): "Somos ciudadanos musulmanes españoles: posibilidades de conciliar la ciudadanía española y la religiosidad islámica". en: A. Ramírez (ed.) *La alteridad imaginada. El pánico moral y la construcción de lo musulmán en España y Francia*. Edicions Bellaterra. Barcelona. Págs.: 219-242.
- TRIBALAT, M. (1995): *Faire France. Une enquête sur les immigrés et leurs enfants*. Politique étrangère. Volumen 60, número 2.

